	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 7

DECRETO No. **536**

(14 NOV 2020)

**"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN PITALITO- HUILA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 260 DEL 15 DE MAYO DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2020"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 314 y 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, el literal A del numeral 4, del artículo 2, 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 57 a 89 de la Ley 1523 de 2012,

**CONSIDERANDO:**


Que el inciso 2, artículo 2° de la Constitución Política preceptúa que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes Sociales del Estado y de los particulares*"; por tal razón, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.


Que el artículo 209 ídem establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley referida, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos-Dianny Marcela Albornoz Bonilla	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos- Dianny Marcela Albornoz Bonilla	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica-Jefe Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Cargo: Asesor Jurídico Externo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 7

sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y la comunidad en riesgo.

Que en el mismo sentido el artículo 3 ídem, establece entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo el principio de precaución, el cual dispone: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.*


De igual manera, el principio sistémico, propende por garantizar la operatividad del sistema y el engranaje del mismo para atender las situaciones que conlleva la calamidad, estableciendo que: *“La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración”.*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone que: **“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.** Subrayado y negrita personal.


Que el artículo 14 ídem, consagra **“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.** Negrita fuera de texto.

Que la Ley 1523 de 2012, autoriza la declaratoria de Calamidad Pública y reglamenta su procedimiento, así como del Plan Específico de Recuperación y el retorno a la normalidad, al tenor de lo normado en los artículos 57 a 64 ídem, dejando claro que la declaratoria deberá realizarse mediante decreto del Alcalde Municipal, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos-Dianny Marcela Albormoz Bonilla	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos- Dianny Marcela Albormoz Bonilla	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica-Jefe Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Cargo: Asesor Jurídico Externo

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece como concepto de calamidad pública el siguiente: *“se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: *“La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”.*

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, definió los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

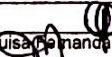
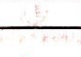
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*


*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos-Dianny Marcela Alborno Bonilla	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos- Dianny Marcela Alborno Bonilla	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica-Jefe Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Cargo: Asesor Jurídico Externo

	2019 DECRETOS      DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que en la madrugada del 24 de abril de 2020, se presentaron deslizamientos en el sector del BARRIO PORVENIR, e igualmente el represamiento de la quebrada "la regueruna", con ocasión a la temporada de lluvias, de acuerdo al acta No. 16 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que de acuerdo al contenido de las actas No. 18 y 19 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en lo corrido del mes de mayo, se han generado diversas afectaciones asociadas a las fuertes lluvias, que incluyen inundaciones, daños a cultivos, pérdida de animales, colapso de sistemas agropecuarios e infraestructura productiva. Situaciones que aunque no tienen consecuencias fatales, si, afectan directamente los bienes jurídicos tutelados de las personas de acuerdo a las definiciones contempladas en la ley 1523 de 2012.


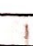
Que mediante conceptos de fecha 04 de abril de 2020, los geólogos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, recomendaron el incremento de los factores de amenaza por procesos de remoción en masa, de acuerdo con los últimos acontecimientos evidenciados, junto con el establecimiento de UNA AMENAZA HIDROMETEREOLÓGICA DE GRADO ALTA (con exposición de personas), por avenidas torrenciales y/o creciente súbita de la quebrada "los Chorros" y en el caserío del alto de la cruz.

Que en reporte de fecha 08 de mayo debido al incremento de las lluvias el Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo en acta No. 18, resolvió declarar la alerta naranja en todo el municipio de Pitalito, a instancias de la estrategia municipal de respuesta a emergencia ante las crecientes de las quebradas el Cedro, el Cerro, el rio Guachicos y sus afluentes.

Que las intensas lluvias generaron además deslizamientos que taponaron vías terciarias del municipio, en las veredas el Pensil, Porvenir, Palmito, Montecristo, villa Fátima, el Bombonal - Hacienda.

Que en los informes técnicos diarios boletines No. 133, 134, 135 y 136 de mayo de 2020, expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, se declaró alerta amarilla en la región Andina, y

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos-Dianny Marcela Albormoz Bonilla	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos- Dianny Marcela Albormoz Bonilla	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica-Jefe Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Cargo: Asesor Jurídico Externo

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

específicamente en el municipio de Pitalito; por la primera temporada de lluvias en la zona, deslizamientos y se reporta aumento significativo de caudal en las afluentes del rio guarapas en el municipio.

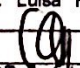
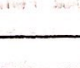
Que el "Plan de Acción Especifico para la Recuperación", contenido en la Ley 1523 de 2012, preceptúa que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alcaldías en lo territorial, elaborarán los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.


Cuando se trate de situación de calamidad pública municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que debido al incremento de los casos de deslizamientos, las crecientes súbitas en las fuentes hídricas, la gran cantidad de familias y población damnificada, que se encuentran en RIESGO INMINENTE en el municipio, fortalecer las medidas preventivas de conocimiento y reducción del riesgo, así como la atención por parte de todos los actores del sistema de Gestión del Riesgo de la emergencia declarada, teniendo en cuenta que el municipio de Pitalito, tiene una condición especial por encontrarse y dentro de la zona de amenaza HIDROMETEREOLÓGICA alta, según los informes técnicos presentados por los geólogos de la C.A.M., sin dejar de lado las acciones antrópicas que influyen directamente en las zonas afectadas, y que dichas condiciones superan la capacidad de respuesta institucional del municipio de Pitalito.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por unanimidad resolvió en sesión del 15 de mayo de 2020, dar concepto favorable a la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, conforme se colige del contenido del Acta N.19 de 2020.

Que debido a la continuidad de las precipitaciones que han predominado en el presente año, la llegada de la segunda temporada de lluvias y el desarrollo del Fenómeno de la Niña, se hace necesario avanzar en acciones incluidas en el Plan de Acción Especifico, que aún no se ha desarrollado como la reubicación del caserío Alto de la Cruz (zona de riesgo no mitigable) y la realización de las obras de recuperación y mitigación en la vía Nacional Pitalito-Mocoa, en donde además

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos-Dianny Marcela Albormoz Bonilla	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos- Dianny Marcela Albormoz Bonilla	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica-Jefe Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Cargo: Asesor Jurídico Externo

	BOLETIN DE DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 6 de 7

hay avances del proceso de remoción en masa que afecta a la comunidad y aumentan el riesgo para la ciudadanía y los elementos expuestos.

El artículo 64 de la ley 1523 de 2012 regula el retorno a la normalidad posterior a eventos de calamidad pública y situación de desastre, señalando en el párrafo único: "Párrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

**El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por unanimidad resolvió en sesión del 09 de noviembre de 2020,** recomendar y dar concepto favorable a la prórroga de la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Pitalito, por la primera temporada de lluvias 2020, como conclusión del análisis efectuado respecto de los escenarios que debe enfrentar el Municipio por el término de seis (6) meses más.


Que teniendo en cuenta las circunstancias existentes frente a las condiciones lluviosas, la intensificación del fenómeno de la Niña y la exposición de comunidades como las del Alto de la Cruz, se requiere la continuación de las acciones planteadas en el plan de acción específico, y de acuerdo a lo establecido en el Párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para prorrogar la declaratoria de situación de calamidad en nuestra Ciudad.


En virtud de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Pitalito- Huila, declarada mediante Decreto Municipal N° 260 DEL 15 DE MAYO DE 2020, por el término de seis (6) meses más, de acuerdo con la parte motiva de este documento.

**PARAGRAFO:** El presente decreto se podrá modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su expedición.

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos-Dianny Marcela Albomoz Bonilla	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos- Dianny Marcela Albomoz Bonilla	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica-Jefe Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Cargo: Asesor Jurídico Externo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pitalito.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENASE**, la modificación y ajuste del “*Plan de Acción Específico para la Recuperación*”, de que trata la ley 1523 de 2012, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria de calamidad pública y sus modificaciones, según el artículo 61 de la precitada Ley, sobre el cual deberá modificarse las actividades que se consideren necesarias para el manejo de las afectaciones presentadas en el término de la prórroga de la situación de calamidad pública referida en el presente decreto.

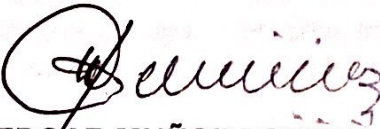
**ARTICULO TERCERO:** El seguimiento al “Plan de Acción Específico para la Recuperación” estará a cargo de la Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Pitalito y se enviarán informes de seguimiento y evaluación a la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

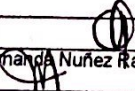
**ARTICULO CUARTO:** Los contratos celebrados en virtud de esta declaratoria de Calamidad Pública, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pitalito Huila, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2020. **14 NOV 2020**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde Municipal

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos-Dianny Marcela Albormoz Bonilla	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos- Dianny Marcela Albormoz Bonilla	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica-Jefe Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo	Cargo: Asesor Jurídico Externo

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera